



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 502234089001-2021-00062-00.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MAURICIO ORTIZ NARVAEZ Y MATILDE DIAZ
AVILES

Auto N 20.-

ASUNTO. –

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en razón a que la solicitud es procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MAURICIO ORTIZ NARVAEZ Y MATILDE DIAZ AVILES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** No. 725045050067871 contenida en el pagaré No. 045056100002832.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaría que no exista solicitud de remanentes, y en tal caso, procederá de conformidad como lo establece el artículo 466 del C. G.P. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de esta ejecución pagaré a favor de los demandados **MAURICIO ORTIZ NARVAEZ Y MATILDE DIAZ AVILES** y el desglose de las garantías a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registró en el sistema y libros radicadores (inciso último art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 28 de julio de 2022



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 029 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria